

## HISTORIAL DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

**Texto vigente:**

**ARTÍCULO 115.-** La ley establecerá las bases para la capacitación, formación, actualización, profesionalización y evaluación de los servidores públicos del Poder Judicial. Deberá prever la creación de una Escuela Judicial, para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia. También regulará los sistemas de ascenso, escalafón y provisión de vacantes, además de reglamentar lo relativo al examen de oposición o concurso de méritos, como requisito de ingreso al Poder Judicial.

En los casos de retiro forzoso, jubilación, incapacidad o defunción, las prestaciones a los servidores públicos del Poder Judicial se cubrirán en los términos que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

Original		
<p><b>ARTÍCULO 115.-</b> Son atribuciones del Supremo Tribunal de Justicia:</p> <p><b>I.-</b> Conocer en primera instancia de las controversias que se susciten sobre cumplimientos de contratos celebrados por particulares con los Ayuntamientos o con el Estado.</p> <p><b>II.-</b> Dirigir las competencias que surjan entre las Autoridades Judiciales del Estado, siguiendo el procedimiento que fijan las leyes.</p> <p><b>III.-</b> Conocer como Jurado de Sentencia de los delitos oficiales de que fueren acusados los altos funcionarios que gocen de fuero.</p> <p><b>IV.-</b> Iniciar ante el Congreso leyes tendentes a mejorar la Administración de Justicia.</p> <p><b>V.-</b> Nombrar los Jueces de Primera Instancia, a propuesta en terna del Ejecutivo.</p> <p><b>VI.-</b> Dirigir al Congreso iniciativas de ley, con especialidad en sus ramos y pedir aclaración y reforma de las leyes vigentes.</p> <p><b>VII.-</b> Dirimir las competencias de jurisdicción que se susciten entre los Jueces inferiores del Estado.</p> <p><b>VIII.-</b> Examinar, con el objeto prevenido por la leyes, los partes y listas de las causas que remitan los Jueces inferiores.</p> <p><b>IX.-</b> Sentenciar, sin recurso ulterior, erigido en Jurado de Sentencia, las causas que por delitos oficiales hayan de formarse contra los funcionarios de que habla el artículo 58, fracción XIX, con excepción de las que se instruyan contra todos los Magistrados del mismo Tribunal.</p> <p><b>X.-</b> Conocer y fallar las causas que se presenten contra algunos de sus miembros, contra los Jueces de Primera Instancia por delitos oficiales, y de las que deban formarse contra los Secretarios del mismo Tribunal, por faltas y abusos cometidos en el desempeño de sus empleos.</p> <p><b>XI.-</b> De los asuntos civiles y criminales que remitan en grado los Jueces de Primera Instancia.</p> <p><b>XII.-</b> Nombrar los Jueces de Paz, a propuesta en terna de los Ayuntamientos respectivos donde aquellos radican.</p> <p><b>XIII.-</b> Formar su Reglamento interior.</p> <p><b>XIV.-</b> Conceder licencia hasta por un mes a los Magistrados y Jueces.</p> <p><b>XV.-</b> Ordenar visitas de cárceles.</p> <p><b>XVI.-</b> Ordenar visitas a los Juzgados de Primera Instancia y de Paz.</p> <p><b>XVII.-</b> Nombrar y remover libremente los empleados del propio Tribunal.</p> <p><b>XVIII.-</b> Conocer de las quejas formuladas contra los Jueces de Primera Instancia.</p> <p><b>XIX.-</b> Las demás facultades y obligaciones que les señalen las leyes.</p>		
1ra reforma	Decreto 155	POE Núm. 36 del 2-May-1936
<p><b>ARTÍCULO 115.- . . .</b></p> <p><b>XIX.-</b> Remover a los Jueces de primera Instancia en los casos en que lo faculte la presente Constitución.</p>		

## HISTORIAL DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

2da reforma	Decreto 124,	POE Núm. 97 del 3-Dic-1941
<p><b>ARTÍCULO 115.- . . .</b></p> <p><b>I.-</b> Conocer en única instancia de las controversias que se susciten sobre cumplimientos de contratos celebrados por particulares con los Ayuntamientos o con el Estado.</p> <p><b>II.-</b> Dirimir las competencias que surjan entre las Autoridades Judiciales del Estado, siguiendo el procedimiento que fijan las leyes.</p> <p><b>X.-</b> Conocer y fallar en única instancia las causas que se presenten contra algunos de sus miembros, contra los Jueces de Primera Instancia y de Paz por delitos oficiales y de las que deban formarse contra los Secretarios del mismo Tribunal, por faltas y abusos cometidos en el desempeño de sus empleos.</p> <p><b>XII.-</b> Nombrar los Jueces de Paz, a propuesta en terna de los Ayuntamientos respectivos.</p> <p><b>XVII.-</b> Nombrar y remover a los empleados del propio Tribunal de acuerdo con la Ley Orgánica del mismo.</p> <p><b>XVIII.-</b> Conocer de las quejas formuladas contra los Jueces de Primera Instancia y de Paz.</p> <p><b>XIX.-</b> Remover a los Jueces de Primera Instancia y de Paz en los casos en que lo faculte la presente Constitución.</p> <p><b>XX.-</b> Las demás facultades y obligaciones que le señalen las leyes.</p> <p><b>Nota:</b> Posteriormente recorre el numeral adoptando el actual artículo el texto del inmediato superior.</p> <p><b>ARTÍCULO 116.-</b> Los Magistrados y Jueces no podrán desempeñar ningún otro cargo del Estado, de la Federación, de los Ayuntamientos o de particulares, por lo que se reciba remuneración. Quedan exceptuados los cargos de la Beneficencia y de la Educación públicas.</p>		
3ra reforma	Decreto 35	POE Núm. 4-Ext. del 8-Jul-1999
<p><b>ARTÍCULO 115.-</b> En los casos de retiro forzoso, jubilación, incapacidad o defunción, las prestaciones a los servidores públicos del Poder Judicial se cubrirán en los términos que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.</p>		
4ta reforma	Decreto LIX-873	POE Núm. 1-Ext. del 15-Ene-2007
<p><b>ARTÍCULO 115.-</b> La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos del Poder Judicial. Deberá prever la creación de un Centro de Actualización Jurídica para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia. También regulará los sistemas de ascenso, escalafón y provisión de vacantes, además de reglamentar lo relativo al examen de oposición o concurso de méritos, como requisito de ingreso al Poder Judicial.</p> <p>En los...</p>		
5ta reforma	Decreto LXII-1169	POE Núm. 115 del 27-Sep-2016
<p><b>ARTÍCULO 115.-</b> La ley establecerá las bases para la capacitación, formación, actualización, profesionalización y evaluación de los servidores públicos del Poder Judicial. Deberá prever la creación de una Escuela Judicial, para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia. También regulará los sistemas de ascenso, escalafón y provisión de vacantes, además de reglamentar lo relativo al examen de oposición o concurso de méritos, como requisito de ingreso al Poder Judicial.</p> <p>En los ...</p>		